

Ley de Adhesión Territorial

Preámbulo

Vista la necesidad de regular la posible entrada de territorio ajeno al nuestro a formar parte de Troncopaña, yo, como rey de Troncopaña, decido emprender esta ley para regular el funcionamiento y el proceso a seguir que ello supondrá.

TÍTULO I

Forma territorial del territorio adherido

Artículo 1

El Estado Federado

Cualquier estado extranjero que decidiera mediante tratado con Troncopaña formar parte de esta última, deberá, tal y como se establece en el Decreto de Suspensión, ser adherido en forma de un Estado Federado nuevo de Troncopaña.

Artículo 2

Como parte de otro Estado Federado

- a. En caso que un territorio extranjero se adhiriere a Troncopaña y este tuviere en común rasgos nacionales con otro estado ya existente en Troncopaña, este debería ser adherido a Troncopaña dentro de ese otro Estado Federado y no como uno nuevo, tal y como se estipula en el Decreto de Suspensión.
- b. Dentro de este estado, a dicho territorio podría dársele cierto grado de autonomía.

Artículo 3

Como colonia

En caso de situarse ese territorio fuera del continente europeo, en caso de ser materia de conquista de Troncopaña o cesión por parte de otro estado a Troncopaña y de usarse como fuente de recursos de cualquier tipo, este territorio se adherirá a Troncopaña en forma de colonia, si así se decidiera establecer – aunque también se podría seguir el artículo 1 o 2, según el caso con que correspondiere, si así se quisiera determinar –.

Artículo 4

Como Centro Territorial de Derecho Cultural Troncopañol

- a. En caso de querer añadir un territorio no a la ley troncopañola sino solamente a su cultura.
- b. Se aplicará solamente aquella legalidad que tenga a ver con la cultura, moral y ética troncopañolas y con los derechos de las personas que se les pueda aplicar.
- c. Los ciudadanos de ese territorio NO son ciudadanos troncopañoles sino Ciudadanos de Derecho Cultural Troncopañoles, lo que les confiere igual derecho que a un troncopañol excepto el de participar de la vida política de Troncopaña y representarla en cualesquier aspectos. No son ciudadanos troncopañoles, aunque sí que pueden gozar de la nacionalidad troncopañola por ser de un territorio culturalmente igual y de todos sus privilegios, aunque no los de la ciudadanía troncopañola.
- d. Estos territorios conservan su legalidad casi íntegra, pues Troncopaña solo entra en el ámbito de derecho y cultura.

Artículo 5

El protectorado

Cualquier territorio, mediante pacto, puede ser motivo de protección del Reino Federal de Troncopaña si a su gobierno interesa.

- a. El protectorado:
 - i. Obedecerá la ley troncopañyola en todo cuanto se deba.
 - ii. Adquirirá los juzgados troncopañyoles: formas de juzgar, derechos, deberes...
 - iii. Podrá tener ley propia pero nunca deberá entrar en conflicto con la troncopañyola. Troncopaña puede pedir tener que ratificar cualquier ley para ser validada.
 - iv. Sus ciudadanos NO son troncopañyoles y no tienen derecho a participar de su vida política. Se excepcionan los casos en que se establezca lo contrario.
 - v. Es aliado de Troncopaña en todo caso y bajo ningún concepto deja de serlo.
 - vi. Sus ciudadanos pueden acceder territorialmente a Troncopaña.
 - vii. La cultura troncopañyola adquiere igual importancia en el protectorado que la nativa del lugar y nunca será menor en importancia.
 - viii. Establece en su territorio el código penal y derecho penal troncopañyoles.
- b. Troncopaña:
 - i. Protegerá al territorio protectorado en todo cuanto pueda.
 - ii. Podrá acceder y hacer cualquier tipo de maniobra, construcción y acción en el territorio protectorado.
 - iii. Sus ciudadanos son igualmente libres y de pleno derecho en el territorio protectorado y tienen igual libertad de movimiento.
 - iv. Podrá establecer un Cónsul Protector para gestionar el protectorado dentro de lo que lo permitan ambas legalidades.
 - v. Deberá proteger a los ciudadanos del protectorado en todo cuanto pueda.
 - vi. Deberá proteger a la cultura del protectorado en todo cuanto pueda.
 - vii. Deberá garantizar los derechos y los deberes de los ciudadanos del protectorado.
 - viii. Deberá garantizar bajo todo concepto la uniformidad y continuación de la condición de protectorado del protectorado excepto en el caso del párrafo c de este artículo.
- c. Los protectorados podrán acabar transformándose en estados federados de Troncopaña o en parte de estos según los artículos 1 y 2 de esta ley.

Artículo 6

Otros

Otros tipos de formas territoriales pueden ser creados a partir de tratados, leyes o decretos para regular nuevas formas de política y gestión territorial de Troncopaña, sin perjuicio del Decreto de Suspensión ni de este título.

TÍTULO II

Método de Adhesión

Artículo 7

La guerra

- a. La guerra, en lo que la ley troncopañyola permita llevarla a cabo será motivo de implementación en cualquier territorio de cualquier forma territorial del título I de esta ley. Se excepciona el artículo 5.



- b. Después de esta, deberá establecerse en un Decreto de Nueva Planta, los principios de su funcionamiento y su relación con Troncopaña.

Artículo 8

Tratado

- a. Mediante tratado bilateral o multilateral se podrán establecer en cualquier territorio los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y, en lo que se permita, el 6.
- b. En el tratado deberán reflejarse los principios básicos de relaciones de este territorio con Troncopaña, haciendo referencia a esta ley, y deberán reflejarse los principios básicos de su funcionamiento. Todo ello será ampliado con posteriores leyes y decretos que lo regularán más exhaustivamente.

Disposición Final Primera

PSL

Yo, Jordi I, Rey de Troncopaña, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Suspensión, hago alusión, para lo necesario en esta ley, al Principio de Saltamiento Legal.

Disposición Final Segunda

Esta ley es una base guía y puede ser modificada en cualquier momento por cualquier otro tipo de documento legal incluso menor en jerarquía.

Mando, cúmplase de ahora en adelante.